

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa en sentido contrario la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes se tendrán nulas reactivas, si no dispusieron lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitirse al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios tendrán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes . . . . .	8	Un mes . . . . .	8
Trimestre . . . . .	24	Trimestre . . . . .	25
Seis meses . . . . .	48	Seis meses . . . . .	50
Un año . . . . .	96	Un año . . . . .	100

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Intendencia de 22 de Enero de 1908

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, el importe total de los referidos gastos, cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 1.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condeñan de grado en su importante cargo.

De igual modo se difunden los demás asuntos de la Real Familia.

( 11 Agosto 1924 )

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.067

Por el señor Presidente de la Comunidad de Labradores de Cádiz, se han remitido a este Gobierno Civil los documentos correspondientes para la reforma de las ordenanzas de dicha Comunidad que han sido aprobadas en Junta General extraordinaria celebrada en 12 de Marzo del corriente año.

Estas modificaciones son las siguientes:

Se prohíbe terminantemente a los individuos del Sindicato y demás Asociados, distraer a los Guardas de sus ocupaciones, invirtiéndolos en la gestión de asuntos particulares y de manera especial en los de índole electoral. La

infracción de este precepto, se castigará con la multa de cien pesetas que impondrá el señor Gobernador civil de la provincia, o Delegado de su autoridad.

El Sindicato se reunirá para celebrar sesión, por lo menos una vez al mes.

La inversión de fondos de la Comunidad, se publicará mensualmente en los periódicos locales y tablon de anuncios del edificio Social para conocimiento de los Asociados.

Se prohíbe bajo multa del doble del importe a los señores Asociados el perdonar las que imponga el Juzgado a los que infringen las ordenanzas o causen daños en las propiedades.

No serán válidos mas permisos que aquellos que los duenos den por escrito con el Visto Bueno y sello del Presidente, los cuales se an presentados a los Guardas por los Ganaderos o conductores de ganado.

Estos permisos sean registrados en un libro especial estampándose las firmas del Presidente y Secretario, en sus folios.

Reducido el número de Guardas a lo indispensable, el servicio no se prestará por parejas y si individualmente, señalando el Cabo, de acuerdo con las instrucciones que rinda del Presidente el recorrido de cada uno.

Los Guardas harán firmar en una libreta que llevarán al efecto a los duenos o encargados del caserío mas lejano de la ruta y a los de dos caseríos situa-

dos en la primera y segunda mitad de aquellos.

Es a libreta se exhibirá cada noche al Cabo al presentarse para tomar el servicio y dar cuenta de las novedades ocurridas.

Los Guardas que se presten a desempeñar comisiones o servicios que no sean los que las ordenanzas señalan, serán castigados con multas graduales llegando hasta la separación del cargo, caso de reincidencia.

Y a los efectos de los artículos 34 y 40 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 se hacen públicas en este BOLETIN OFICIAL, las transcripciones modificatorias, con ediciéndose el plazo de quince días para que presten reclamar ante este Gobierno Civil los que se crean perjudicados en sus derechos.

Córdoba a 11 de Agosto de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

## Escuela de Peritos

### Agrícolas DE CORDOBA

Núm. 8.066

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Agricultura y Mon-

tes se convoca a exámenes en esta suprimida Escuela para el próximo mes de Septiembre, pudiendo examinarse los alumnos no aprobados en Enero y Junio y los aspirantes que tengan aprobada una o mas asignaturas de ingreso.

Los aspirantes presentarán las instancias los días laborables de la primera quincena del corriente mes en la Secretaría de este Centro de diez a doce de la mañana, abonando cinco pesetas por asignatura en concepto de exámen.

Terminado el plazo de admisión de instancias se fijará en la tabla de anuncios los días y horas en que haya de verificarse los exámenes de cada asignatura.

Córdoba 7 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Director, Francisco de P. Aguayo.

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.045

Embargo del 66 por 100 de todos los ingresos del presupuesto municipal

Concepto del débito; Crédito a favor del médico titular don P. dro Núñez de Arenas, débitos 8.801'11 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 9, letra D. del artículo 109



término, devengarán el arbitrio por la mera introducción y desde el momento que el reconocimiento sanitario los declare aptos para el consumo.

Artículo 5.º El pago de este arbitrio es independiente y no exige de satisfacer los demás que tenga establecidos o establezcan el Ayuntamiento como el degüello y derechos de Matadero.

Artículo 6.º Los adeudos de carnes se verificarán siempre por peso al fiel.

El pesado de las mismas se verificará por dependientes del Ayuntamiento y aparatos propios del mismo en presencia del dueño o personal que lo represente.

Artículo 7.º Las carnes que sean sacrificadas en el Matadero municipal, establecimiento de venta o en el domicilio de los vecinos, serán reconocidas facultativamente por el Inspector veterinario del Ayuntamiento y selladas ostensiblemente por el mismo, a fin de que en todo momento pueda comprobarse que han sufrido el reconocimiento prescrito por las leyes de sanidad.

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibido expender carnes frescas o saladas, jamones y tocinos de reses no sacrificadas en el término sin previo reconocimiento sanitario.

(Continuará)

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 8.048

Don Fernando Sepúlveda Herrero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno un expediente de transferencias de créditos, ordenado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, al autorizar el presupuesto ordinario vigente, para dotar de consignación gastos preferentes, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Villanueva de Córdoba 7 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda.

#### BUJALANCE

Núm. 8.060

Don Antonio Zurita Vere, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el repartimiento para el arbitrio sobre inquilinatos en este municipio en el actual año económico, queda de manifiesto dicho documento durante diez días en estas oficinas municipales para que pueda examinarse por los interesados y oponerse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Bujalance 8 de Agosto de 1924.—Antonio Zurita.

#### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 8.078

Don Antonio de la Torre Cantador, Concejal de este Ayuntamiento y presidente de su Junta pericial para la riqueza urbana.

Hago saber: Que habiéndose forma-

do la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, la mencionada Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Villaviciosa de Córdoba a 8 de Agosto de 1924.—El Concejal presidente, Antonio de la Torre. P. S. M. El Secretario, José Ruiz.

### Juzgados

#### CORDOBA

Núm. 8.065

Don Francisco Fernández Murcia, interinamente, Juez de Instrucción de esta Capital, y distrito de la derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final de reseña, que el día treinta de Julio último, fueron sustraídas a don Lorenzo Gatán Maffez, vecino del Carpio, del sitio cortijo Trapero, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido: del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 4 de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Francisco Fernández Murcia.—El Secretario, Licenciado: Pedro Fernández Pinado.

Reseña

Un mulo de cuatro años, rojo, capón raza española, hierro L. G. enlazadas en el mano derecho.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 7.762

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número cincuenta de mil novecientos veinte y cuatro, sobre hurto de una caballería en el cortijo «Guta», de este término, prople de don Juan Luque y Luque, ruego a las autoridades de todos los ordenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos y a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraído

Una burra de tres años, negra, de baja estatura, y con hierro L. H. enlazadas que parece un bocado en el anca derecha.

Dado en Castro del Río a 9 de Julio

de 1924.—El Juez de Instrucción, Domingo Onorato.—El Secretario, Vicente Nello.

#### AGUILAR

Núm. 8.080

Don German Ruiz Mayo, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresará poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número y nueve, de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Aguilar a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—German Ruiz.—El Secretario, P. M.: Juan Sanchez.

Reseña

Una mula de once años, con un metro cuarenta y un centímetros de alzada, castaño oscuro, con un lunar blanco en el costillar izquierdo y con el hierro del Fénix Agrícola V. 6.

Prople de Joaquín Navarro Ruiz, y desaparecida la madrugada del tres al cuatro del actual de terrenos La Renuña en este término.

#### LUCENA

Núm. 8.084

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Abogado Juez Municipal suplente de esta ciudad e interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se inscribe expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña María de la Concepción de la Torre y Fernández, mayor de edad, de esta vecindad, para acreditar que su marido don Juan Nepomuseno Montis y Valle, se ausentó de esta ciudad, su domicilio, el dos de Julio de mil novecientos veinte y uno y por tanto hace más de tres años, ignorándose su paradero quedando sus bienes concursados y los de la recurrente en completo abandono e imposibilitada para atender debidamente a los suyos propios, adquiridos por herencia de sus padres y sin poder realizar actos de dominio que a su personal interés convenga ni ninguno otro para el que se requiere la licencia marital en cuya solicitud invoca los artículos ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis del Código Civil y los de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento de su viudez e interesa la declaración de ausencia de su mencionado esposo en ignorado paradero y por consecuencia la capacidad legal de la misma para atender a la administración de sus bienes propios y disponer de ellos libremente.

Al efecto se manda publicar y se publica por edictos que se fijarán en esta ciudad, en la *Gaceta de Madrid*, y en el *Boletín Oficial* de la provincia con intervalo y término de dos meses llamando al ausente don Juan Nepomuseno Montis y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentase para los fines solicitados por su consorte la doña María de la Concepción de la Torre, bajo apercibimiento en su caso de acordar lo que proceda.

Dado en Lucena a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—El Secretario Judicial, Pedro Romero.

PEDRO APAD

Núm. 8.063

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de esta villa don Alfonso Galán Ayllón en provincia dictada en veinte y cuatro del pasado Julio, ha dispuesto se cite al denunciado Francisco Albán Carmona, e ignorándose su actual paradero por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia según lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que el día treinta de los corrientes y hora de las once comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración de un juicio verbal de faltas en su contra por hurto en la Estación férrea de esta villa, de un vestido de niño y una toalla, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa para ello le parará el perjuicio que haya en lugar.

Pedro Abad a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, V. Ansino.

#### POSADAS

Núm. 8.083

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Primera Instancia de Posadas y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia del día de hoy he acordado anunciar la plaza de Juez Municipal Suplente de esta villa de Posadas vacante por renuncia del que la venía desempeñando para que los que aspiren a desempeñar dicho cargo puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones o méritos dentro del plazo de treinta días naturales contados desde la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Posadas a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario de Gobierno, Luis Medina.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Baena

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Diciembre de 1923. Núm. 5.053

INGRESOS	Presupuesto autori- zado y recibido	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.	9 912 03	5 297 01		4 615 02
2 Montes.				
3 Impuestos.	269 233 31	142 167 39		127 065 92
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.	1 367 71	693 85		683 86
7 Extraordinarios.	143 269 59			143 269 59
8 Resultas.	3 365 853 56	32 433 79		3 333 419 77
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	80 300 20			80 300 20
10 Reintegros.				
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de ingresos.</b>	<b>3 869 936 40</b>	<b>180 582 04</b>		<b>3 689 354 36</b>
<b>GASTOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.	51 578 80	32 495 76		19 083 04
2 Puntos de seguridad.	24 881 65	13 982 64		10 899 01
3 Policía Urbana y Rural.	34 818 75	19 017 76		15 800 99
4 Instrucción pública.	15 869	7 532 47		7 896 53
5 Beneficencia.	20 781 90	13 500 10		8 281 80
6 Obras públicas.	68 588 72	24 621 43		43 967 29
7 Corrección pública.	9 925 38	1 927 82		7 997 56
8 Montes.				
9 Gastos.	210 138 64	46 404 46		163 734 18
10 Obras de Nueva Construcción.	60 000			60 000
11 Imprevistos.	8 000	2 690 22		5 309 78
12 Resultas.	2 108 454 89	18 932 06		2 089 522 83
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
<b>Total de pagos.</b>	<b>2 612 537 73</b>	<b>180 104 72</b>		<b>24 324 433 01</b>
Existencia en Caja.		477 32		
<b>Total igual al de ingresos.</b>		<b>180 582 04</b>		

En Baena a 31 de Diciembre de 1923.—El Contador de Fondos, Gerardo Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde,

CASTRO DEL RIO  
Núm. 8.074

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción de este Partido.  
Por el presente se citan y llaman a los que fueron vecinos de Espejo, María Porrás Santos, Juan Casado Leva, María Casca Gracia Yépez, Rafael Jiménez

Ramírez y José Luque Reyes, cuyos actuales paraderos se ignoran a objeto de que comparezcan ante este Juzgado dentro de décimo día a prestar declaración y a hacerles el ofrecimiento en el sumario que instruyo bajo el número cuarenta y tres del año

corriente por exacción ilegal y estafa contra Manuel Adame Hernández.  
Dado en Castro del Río a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Domingo Onorato.—El Secretario, Angel Romero.

LUCENA  
Núm. 8.075

Don Miguel Víbora y Blarcas, Juez municipal letrado e interino de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama a Pedro Rodríguez Jiménez, (a) Jarrero de estos vecinos, que se ha ausentado de esta ciudad ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en dicho periódico comparezca en este Juzgado a fin de ser oído en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.  
Dado en Lucena a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Víbora.—El Secretario judicial Licenciado, Antonio F. de Luque.

FUENTE OBEJUNA  
Núm. 8.086

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.  
Por el presente edicto se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reserban, los cuales fueron hurtados el treinta y uno de Julio último de una cerca contigua a la casa domicilio del vecino de Valsequillo don Alberto Cano Camacho, siendo los semovientes de la propiedad de este y de la de su señor padre don Venancio Cano Fernández, y caso de ser habidos se puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en la cárcel de este partido, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en sumario que me halló instruyendo por hurto de caballería con el número ciento cincuenta y ocho del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Marquez.—El Secretario P. H., Arturo de las Heras

Reseña de los semovientes

Una perra entiendo por Romero, de tres años, 1 50 de alzada, capa castaña, raza español, con una nube en el ojo derecho, con pelo blanco por toda la cara, cara canosa, lucera y calzada de la pata derecha, con el hierro H. en la cadera izquierda, perteneciendo el hierro a la Compañía Previsora Hispalense.

Un perro de tres años, pelo castaño oscuro, azada 1'40 metros próximamente, hierro el de la Compañía del Fénix Agrícola, lacero, con la cola, crin y cabo negro.